

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00163-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Registros civiles de nacimiento de la niña C.M.A., de Ferney Moreno Remolina y de Silvia Juliana Acelas Jiménez.

-Certificado de tradición del inmueble con matrícula 321-33925.

-Escritura pública 745 del 14 de agosto de 2014 corrida en la Notaría Segunda de esta localidad.

-Escritura pública 1431 del 7 de junio de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de San Gil.

-Promesa de Compraventa celebrada el 5 de mayo de 2021 por las partes.

-Escritura pública 2157 del 16 de julio de 2021 de la Notaría Primera de San Gil.

-Registro fotográfico en 27 folios.

-Plan de pagos de la entidad Crezcamos a nombre de la demandante.

-Oficiar a la Caja de Honor y a la Tesorería -Jefe de Procesamiento Nómina- de la Policía Nacional para que emitan respuesta a los derechos de petición elevados por el apoderado de la actora, adjuntando los propios.

Testimonial:

Recibir declaración a Edilma Jiménez Vesga, Rosalba Durán Durán y Leydi Lorena Pinzón Díaz. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

Recibir testimonios de Daniela Alexandra Malagón Moreno, Jhon Fredy Moreno Remolina y Leila Yiseth Albarracín Mejía. Envíeseles la comunicación del caso.

c) DE LAS EXCEPCIONES:

Declaraciones de Sandra Patricia Vargas Zambrano y Sandra Milena González Correa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f1bdc1abee55cd4c7cc9d1d22a3fd9f7f1eb49507ddd2487824
55c65c21b04e**

Documento generado en 19/04/2022 02:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>